



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 526 /19

Buenos Aires, [24 ABR 2019

PROTOCOLIZACIÓN FECHA: <u>24,04,19</u>  Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECUTORA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

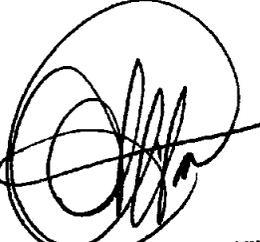
USO OFICIAL

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos para los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero* (CONCURSO N° 162 M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro* (CONCURSO N° 168 M.P.D), por las/os Dras./es. Sandra del Valle GENEROSO, Silvina Soledad LEAL CASTAÑO, Alfredo Daniel PÉREZ GALLARDO y Graciela Mercedes VIAÑA -Concurso N° 162 M.P.D.-; y Eduardo Daniel EGEEA, María Laura IRASTORZA y Ernesto Pedro Francisco SEBASTIÁN -Concurso N° 168 M.P.D.-, en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante "el reglamento";

Y CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del listado de inscriptos correspondiente, dispuesta en virtud de las siguientes causales:

1. EGEEA, Eduardo Daniel (DNI Nro. 22.089.704, Registro Nro. 20): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable -Concurso N° 168 M.P.D.-;


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECUTORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. GENEROSO, Sandra del Valle (DNI Nro. 18.611.873, Registro Nro. 17): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable -Concurso N° 162 M.P.D.-;
3. IRASTORZA, María Laura (DNI Nro. 28.178.024, Registro Nro. 26): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable -Concurso N° 168 M.P.D.-;
4. LEAL CASTAÑO, Silvina Soledad (DNI Nro. 27.390.018, Registro Nro. 27): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 del Reglamento aplicable -Concurso N° 162 M.P.D.-;
5. PÉREZ GALLARDO, Alfredo Daniel (DNI Nro. 13.014.430, Registro Nro. 25): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable -Concurso N° 162 M.P.D.-;
6. SEBASTIÁN, Ernesto Pedro Francisco (DNI Nro. 24.186.649, Registro Nro. 15): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable -Concurso N° 168 M.P.D.-;
7. VIAÑA, Graciela Mercedes (DNI Nro. 16.002.663, Registro Nro. 1): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable -Concurso N° 162 M.P.D.-.

II. Tratamiento de las presentaciones del

Dr. Ernesto Pedro Francisco SEBASTIÁN y de la Dra. Graciela Mercedes VIAÑA.

El Dr. Sebastián remitió en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento, copia certificada sólo del anverso del título de abogado. Más allá de cuestionar el acierto o error de su exclusión, con posterioridad presentó ante la Secretaría de Concursos una nueva copia del título de abogado, debidamente certificada con sello y firma del fedatario en ambos lados del documento.

Con respecto al título de abogada presentado por la Dra. Viaña en la oportunidad prevista por el Art. 18 Inc. b) del reglamento, éste carece de la legalización del Ministerio de Educación de la Nación. La Dra. Viaña manifestó en su presentación que obtuvo el título de Abogada en la Universidad Nacional de Córdoba con fecha de expedición



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

13/05/83, encontrándose debidamente certificado y controlado por esa Casa de Altos Estudios. Argumenta que los títulos que se entregaban a esa fecha eran certificados sólo por la universidad otorgante y que en el año 2009 aquél fue legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, colocándose el sello respectivo en el título original con fecha 26/08/2009, conforme surge de la copia certificada por escribano que acompaña en su reconsideración. Expone que la confusión surgió al remitir una copia legalizada que tenía sólo los sellos de la Universidad Nacional de Córdoba anterior al sello colocado por el Ministerio de Educación de la Nación, por lo que solicita tener por subsanado dicho error.

En la medida en que, al día de la fecha, el Dr. Sebastián y la Dra. Viaña han acompañado sus respectivos títulos de abogado/a conforme lo dispone el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 de la norma reglamentaria aplicable, habrá de hacerse lugar a las reconsideraciones articuladas, incorporándolos en los listados de inscriptos respectivos.

III. Tratamiento de la presentación de la Dra. Sandra del Valle GENEROSO.

La Dra. Generoso presentó su pedido de reconsideración en virtud del incumplimiento de lo dispuesto en los términos del Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del reglamento, en cuanto a que por un error inmaterial e involuntario omitió acompañar el Certificado de Antecedentes Penales, el que adjuntó en su presentación.

Toda vez que al día de la fecha se encuentra cumplido el requisito previsto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del reglamento, habrá de incorporarse a la Dra. Generoso al listado de inscriptos del Concurso N° 162 M.P.D.

IV. Tratamiento de la presentación de la Dra. Silvina Soledad LEAL CASTAÑO.

La Dra. Leal Castaño remitió en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, copia simple de su Documento Nacional de Identidad. Manifestó que fue por un

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA DE LA TRAYECTORIA
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

error involuntario y que por tal motivo, posteriormente, remitió a la Secretaría de Concursos -vía correo postal- copia certificada de su D.N.I.

En la medida en que, al día de la fecha, la Dra. Leal Castaño ha acompañado el Documento Nacional de Identidad conforme lo dispone el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 de la norma reglamentaria aplicable, habrá de hacerse lugar a la reconsideración articulada, incorporándola en el listado de inscriptos respectivo.

V. Tratamiento de la presentación de la Dra. María Laura IRASTORZA.

La Dra. Irastorza presentó su pedido de reconsideración en virtud del incumplimiento de lo dispuesto en los términos del Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del reglamento, en cuanto a que por un error inmaterial e involuntario omitió acompañar la Declaración Jurada Res. DGN N° 1244/17, la que adjuntó en su presentación.

Toda vez que al día de la fecha se encuentra cumplido el requisito previsto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del reglamento, habrá de incorporarse a la Dra. Irastorza al listado de inscriptos del Concurso N° 168 M.P.D.

VI. Tratamiento de la presentación del Dr. Alfredo Daniel PÉREZ GALLARDO.

El Dr. Pérez Gallardo remitió en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, copia certificada de su título de abogado sin la legalización del Ministerio de Educación. Manifestó que su diploma fue expedido por la Universidad Nacional de Córdoba el 23/05/86 y que no fue objeto de legalización nacional alguna ya que a ese tiempo no era requisito legal tal certificación, toda vez que las resoluciones que imponen tales requisitos datan de los años 1996 y 1998. En ese orden de ideas, afirmó que, habiéndose presentado ante el Ministerio de Educación a los fines de la certificación requerida, allí se le informó que el trámite debía ser realizado por la Universidad Nacional de Córdoba, adonde acudió con el objeto de obtener las legalizaciones necesarias, trámite que manifiesta encontrarse en gestión a la espera de que



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

dicha casa de estudios realice la certificación ante los Organismos correspondientes conforme la legislación vigente, acompañando prueba al respecto.

Teniendo en cuenta ello y que el postulante, dentro del período dispuesto en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, adjuntó la constancia de la cual surge que el trámite de legalización por el Ministerio de Educación se encuentra iniciado, hágase lugar a la reconsideración planteada, debiendo el postulante acompañar copia certificada del título debidamente legalizado con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición, bajo apercibimiento de exclusión del concurso.

VII. Tratamiento de la presentación del Dr. Eduardo Daniel EGEA.

El Dr. Egea presentó en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, copia certificada sólo del reverso del título de abogado, y copia simple de la declaración jurada Res. 1244/17. Entendió que el defectuoso cumplimiento es subsanable por la vía del Art. 22 del reglamento y que a efectos de enmendar el involuntario error en el que ha incurrido, acompañó una nueva declaración jurada conforme Res. 1244/17, con su firma certificada, y una copia autenticada de su título de abogado, solicitando que se las integre a la restante documentación oportunamente acompañada, para que, de esa forma, se tengan por cumplidos los requisitos del reglamento.

En la medida en que el Dr. Egea ha adelantado a su recurso en archivo adjunto, copia simple de la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento, por ese motivo se hará lugar a su solicitud, debiendo acompañar la documentación pertinente en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del presente concurso, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Res. DGN N° 488/19 y en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a los recursos de reconsideración presentados por las/os Dras./es. Sandra del Valle GENEROSO, Silvina Soledad LEAL CASTAÑO, Alfredo PÉREZ GALLARDO y Graciela Mercedes VIAÑA y, en consecuencia, incluirlas/os en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 162 M.P.D., en los términos que surgen de los considerandos de la presente.

II.- HACER LUGAR a los recursos de reconsideración de los/as Dres./as. Eduardo Daniel EGEEA, María Laura IRASTORZA y Ernesto Pedro Francisco SEBASTIÁN y, en consecuencia, incluirlos/as en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 168 M.P.D., en los términos que surgen de los considerandos de la presente.

III.- CONFECCIÓNENSE Y PUBLÍQUENSE nuevos Listados de Inscriptos en los Concursos N° 162 y N° 168 del M.P.D.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria, agréguese una copia de la presente a los respectivos expedientes y, oportunamente, archívese.


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. CECILIA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

